



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00437 00**

Teniendo en cuenta el acuerdo No. CSJBTA23-55 de 1º de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **se avoca conocimiento** del proceso declarativo con radicado 110014003062**20190176400**, proveniente del **JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, incoado por **CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ VELASCO**, en contra de la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, que en lo sucesivo se identificará con el radicado 110014103001**20230043700**, asignado por este estrado judicial.

Por lo anterior, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **17 de agosto** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* y pecuniarias *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*, a

propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa.

Por secretaría, **comuníquese** por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **50** hoy **17/07/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19c13ccf3f93f83739625ef4bf08e84c3b04106af7ef3a855c74f34a242bf05**

Documento generado en 14/07/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>